

MARTA CECILIA CIFUENTES BAEZ

Abogada

Cra # NO. 18-50 Of. 1004 móvil 31889682546

Señor(a)

JUEZ SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

E.S.D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO No. 2010-773 JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

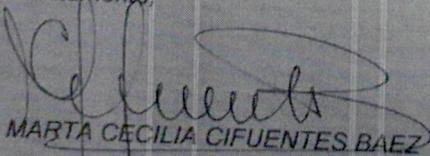
DEMANDANTE: DELIA FERREIRA CAMACHO

DEMANDADO: LUIS RAUL VANEGAS ALVARADO Y OTROS

MARTA CECILIA CIFUENTES BAEZ, igualmente mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada personal y profesionalmente con la cedula de ciudadanía No 51.664.129 de Bogotá y tarjeta profesional No. 55.788 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de CARLOS RODRIGO VANEGAS DAJER y MARIACAMILA VANEGAS DAJER al tenor del articulo 446 numeral 1º. Del C.G. del P. presento la liquidación del crédito de conformidad con el mandamiento de pago, tal y como fue ordenado en la sentencia de seguir adelante la ejecución.

\$10.500.000	Correspondiente a cánones de arrendamiento de febrero de 2009 a agosto de 2009.
\$ 150.000	Correspondiente a cuotas de administración causadas entre febrero del año 2009 y agosto del año 2009.
\$ 2.800.000	Por concepto de clausula penal contenida en el contrato de arrendamiento
\$13.450.000	TOTAL DEL CREDITO.

Atentamente,



MARTA CECILIA CIFUENTES BAEZ

C.C. No. 51.664.129 de Bogotá

T. P. No. 55.788 del C.s.J.

Correo electrónico: marceciba9@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

TRASLADO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

PROCESO No. 2010-00773

PARA LOS EFECTOS INDICADOS EN EL **ARTÍCULO 446 DEL C.G.P.**, LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, QUEDA A DISPOSICIÓN DE LA PARTE CONTRARIA EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO POR EL TÉRMINO LEGAL Y SE HACE CONSTAR DE CONFORMIDAD CON EL ART. 110 IBÍDEM.

SE FIJA EN LISTA HOY 3 DE NOVIEMBRE DE 2020
INICIA TRASLADO 4 DE NOVIEMBRE DE 2020
VENCE TRASLADO 6 DE NOVIEMBRE DE 2020


JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA

AL DESPACHO HOY _____, INFORMANDO QUE EL TRASLADO VENCÍÓ, Y LA CONTRAPARTE DESCORRIÓ EL TRASLADO SI _____ NO _____ EN TIEMPO SI _____ NO _____. SEÑORA JUEZ SÍRVASE PROVEER.

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA

Doctora
 ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
 JUEZ SEXTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
 E. S. D.

Demandante CARMEN AZUCENA GOMEZ VARGAS

Demandada ELIZABETH FRANCO REYES

Proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía

Radicado 1100140227-08-2014-00114-00

Se comunica al despacho que el 19 de octubre de 2020 se dio cumplimiento al auto del 12 de agosto de 2019, sustento del despacho comisorio Nro. 146, diligencia de secuestro llevada a cabo por parte de funcionarios de la Alcaldía Local de Engativá, siendo designada como secuestre la señora ENID CAROLINA MILLAN de la empresa SERVI CATAMI SAS, fijando los honorarios en 8 SMLDV, consignados en la cuenta de la citada empresa en el banco AV VILLAS cuenta de ahorros 011 25 70 52 por la suma de \$ 235.000, se anexa consignación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 521.4 modificado por la ley 1395 de 2010 hoy artículo 446.4 del Código General del Proceso, me permito actualizar la liquidación del crédito con plena observancia de la liquidación en firme según auto del 12 de agosto de 2015 Notificado por estado del 14 de agosto de 2015.

PERIODO INTERESES DE MORA					
CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS DE MORA	TASA DE MORA	INTERES DE MORA
\$2.000.000	13/08/2015	31/08/2015	19	28,89%	\$26.431
\$2.000.000	01/09/2015	30/09/2015	30	28,89%	\$41.733
\$2.000.000	01/10/2015	31/10/2015	31	29,00%	\$43.263
\$2.000.000	01/11/2015	30/11/2015	30	29,00%	\$41.867
\$2.000.000	01/12/2015	31/12/2015	31	29,00%	\$43.263
\$2.000.000	01/01/2016	31/01/2016	31	29,52%	\$43.953
\$2.000.000	01/02/2016	29/02/2016	29	29,52%	\$41.118
\$2.000.000	01/03/2016	31/03/2016	31	29,52%	\$43.953
\$2.000.000	01/04/2016	30/04/2016	30	30,81%	\$44.166
\$2.000.000	01/05/2016	31/05/2016	31	30,81%	\$45.638
\$2.000.000	01/06/2016	30/06/2016	30	30,81%	\$44.166
\$2.000.000	01/07/2016	31/07/2016	31	32,01%	\$47.190
\$2.000.000	01/08/2016	31/08/2016	31	32,01%	\$47.190
\$2.000.000	01/09/2016	30/09/2016	30	32,01%	\$45.668
\$2.000.000	01/10/2016	31/10/2016	31	32,99%	\$48.441
\$2.000.000	01/11/2016	30/11/2016	30	32,99%	\$46.878
\$2.000.000	01/12/2016	31/12/2016	31	32,99%	\$48.441
\$2.000.000	01/01/2017	31/01/2017	31	33,51%	\$49.111
\$2.000.000	01/02/2017	28/02/2017	28	33,51%	\$44.358
\$2.000.000	01/03/2017	31/03/2017	31	33,51%	\$49.111
\$2.000.000	01/04/2017	30/04/2017	30	33,50%	\$47.508
SUB TOTAL PASA HOJA 2					\$933.448

VIENE PAGINA 1					\$933.448
CAPITAL	DESDE	HASTA	MORA	MORA	INTERES DE MORA
\$2.000.000	01/05/2017	31/05/2017	31	33,50%	\$49.092
\$2.000.000	01/06/2017	30/06/2017	30	33,50%	\$47.508
\$2.000.000	01/07/2017	31/07/2017	31	32,97%	\$48.422
\$2.000.000	01/08/2017	31/08/2017	31	32,97%	\$48.422
\$2.000.000	01/09/2017	30/09/2017	30	32,97%	\$46.860
\$2.000.000	01/10/2017	31/10/2017	31	31,73%	\$46.823
\$2.000.000	01/11/2017	30/11/2017	30	31,44%	\$44.956
\$2.000.000	01/12/2017	31/12/2017	31	31,16%	\$46.086
\$2.000.000	01/01/2018	31/01/2018	31	31,04%	\$45.930
\$2.000.000	01/02/2018	28/02/2018	28	31,52%	\$42.047
\$2.000.000	01/03/2018	31/03/2018	31	31,02%	\$45.911
\$2.000.000	01/04/2018	30/04/2018	30	30,72%	\$44.052
\$2.000.000	01/05/2018	31/05/2018	31	30,66%	\$45.443
\$2.000.000	01/06/2018	30/06/2018	30	30,42%	\$43.674
\$2.000.000	01/07/2018	31/07/2018	31	30,05%	\$44.641
\$2.000.000	01/08/2018	31/08/2018	31	29,91%	\$44.464
\$2.000.000	01/09/2018	30/09/2018	30	29,72%	\$42.783
\$2.000.000	01/10/2018	31/10/2018	31	29,45%	\$43.855
\$2.000.000	01/11/2018	30/11/2018	30	29,24%	\$42.173
\$2.000.000	01/12/2018	31/12/2018	31	29,10%	\$43.401
\$2.000.000	01/01/2019	31/01/2019	31	28,74%	\$42.926
\$2.000.000	01/02/2019	28/02/2019	28	29,55%	\$39.735
\$2.000.000	01/03/2019	31/03/2019	31	29,06%	\$43.342
\$2.000.000	01/04/2019	30/04/2019	30	28,98%	\$41.848
\$2.000.000	01/05/2019	31/05/2019	31	29,01%	\$43.283
\$2.000.000	11/06/2019	30/06/2019	20	28,98%	\$27.899
\$2.000.000	01/07/2019	31/07/2019	31	28,92%	\$43.164
\$2.000.000	01/08/2019	31/08/2019	31	28,98%	\$43.243
\$2.000.000	01/09/2019	30/09/2019	30	28,98%	\$41.848
SUB TOTAL PASA HOJA 3					\$2.207.277

VIENE HOJA N 2					\$2.207.277
CAPITAL	DESDE	HASTA	MORA	MORA	INTERES DE MORA
\$2.000.000	01/10/2019	31/10/2019	31	28,65%	\$42.808
\$2.000.000	01/11/2019	30/11/2019	30	28,55%	\$41.292
\$2.000.000	01/12/2019	31/12/2019	31	28,37%	\$42.431
\$2.000.000	01/01/2020	31/01/2020	31	28,16%	\$42.152
\$2.000.000	01/02/2020	29/02/2020	29	28,59%	\$39.972
\$2.000.000	01/03/2020	31/03/2020	31	28,43%	\$42.510
\$2.000.000	01/04/2020	30/04/2020	30	28,04%	\$40.638
\$2.000.000	01/05/2020	31/05/2020	31	27,29%	\$40.994
\$2.000.000	01/06/2020	30/06/2020	30	27,18%	\$39.536
\$2.000.000	01/07/2020	31/07/2020	31	27,18%	\$40.854
\$2.000.000	01/08/2020	31/08/2020	31	27,44%	\$41.195
\$2.000.000	01/09/2020	30/09/2020	30	27,53%	\$39.982
\$2.000.000	01/10/2020	31/10/2020	31	27,14%	\$40.794
	TOTAL INTERES				\$2.742.436

Atentamente,


 JULIA AMPARO PEÑA BUITRAGO
 CC. Nro. 51.596.404 de Bogotá D.C.
 T.P 73876 CSJ
 Calle 5 A Nro. 71 G 30 apto 702-2
 Edificio mirador del parque Bogotá
 julampe58@hotmail.com
 316 48038 65

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN



AVV 465 20201019 12:52 9C2104 Diafno
CUENTA:011-25705-200C: 0
VALOR EFECTIVO: 235,000.00
VALOR CHEQUE: 0.00

NOMBRE:
SERVI CATAMI SAS
***6566 LINEA AHOOROS
Deposito_A_Cuenta

Costo \$0.00 PIN 48675008603684

Valor

\$ 235.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

BAVV-CU-PRO-216-VI BBOG: 2122141623 (DIP_FOR_VI 23/11/2013) BOCC: FTP SER-025 BPOP: 1-10-3-98

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

TRASLADO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

PROCESO No. 2014-00114

PARA LOS EFECTOS INDICADOS EN EL **ARTÍCULO 446 DEL C.G.P.**, LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, QUEDA A DISPOSICIÓN DE LA PARTE CONTRARIA EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO POR EL TÉRMINO LEGAL Y SE HACE CONSTAR DE CONFORMIDAD CON EL ART. 110 IBÍDEM.

SE FIJA EN LISTA HOY 3 DE NOVIEMBRE DE 2020
INICIA TRASLADO 4 DE NOVIEMBRE DE 2020
VENCE TRASLADO 6 DE NOVIEMBRE DE 2020


JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA

AL DESPACHO HOY _____, INFORMANDO QUE EL TRASLADO VENCÍÓ, Y LA CONTRAPARTE DESCORRIÓ EL TRASLADO SI _____ NO _____ EN TIEMPO SI _____ NO _____. SEÑORA JUEZ SÍRVASE PROVEER.

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Bogota D.C Octubre 16 2020

Deudor: **MYRIAM CORTES ESPONDA**
pagare: **355581559**

Deudor: **41912758**
INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>> Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.
Tasa nominal mensual pactada >>>

CAPITAL: **13,091,230.00**

VIGENCIA		Brio. Cte.	LIMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nominal	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	ABONOS	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
							13,091,230.00				0.00	13,091,230.00
							13,091,230.00				0.00	13,091,230.00
01-jul-18	31-jul-18	20.03%	30.05%	2.21%	0.00%	2.21%	13,091,230.00	7	67,610.75		67,610.75	13,158,840.75
01-ago-18	31-ago-18	19.94%	29.91%	2.20%	0.00%	2.20%	13,091,230.00	30	288,602.24		356,213.00	13,447,443.00
01-sep-18	30-sep-18	19.81%	29.72%	2.19%	0.00%	2.19%	13,091,230.00	30	286,927.45		643,140.45	13,734,370.45
01-oct-18	31-sep-18	19.63%	29.45%	2.17%	0.00%	2.17%	13,091,230.00	30	284,604.70		927,745.15	14,018,975.15
01-nov-18	30-nov-18	19.49%	29.24%	2.16%	0.00%	2.16%	13,091,230.00	30	282,795.04		1,210,540.19	14,301,770.19
01-dic-18	31-dic-18	19.40%	29.10%	2.15%	0.00%	2.15%	13,091,230.00	30	281,630.26		1,492,170.45	14,583,400.45
01-ene-19	31-ene-19	19.16%	28.74%	2.13%	0.00%	2.13%	13,091,230.00	30	278,518.73		1,770,689.18	14,861,919.18
01-feb-19	28-feb-19	19.70%	28.55%	2.18%	0.00%	2.18%	13,091,230.00	30	285,508.52		2,056,197.70	15,147,427.70
01-mar-19	31-mar-19	19.37%	29.06%	2.15%	0.00%	2.15%	13,091,230.00	30	281,241.76		2,337,439.45	15,428,869.45
01-abr-19	30-abr-19	19.32%	28.98%	2.14%	0.00%	2.14%	13,091,230.00	30	280,593.97		2,618,033.42	15,709,263.42
01-may-19	31-may-19	19.34%	29.01%	2.15%	0.00%	2.15%	13,091,230.00	30	280,853.13		2,898,886.55	15,990,116.55
01-jun-19	30-jun-19	19.30%	28.95%	2.14%	0.00%	2.14%	13,091,230.00	30	280,334.76		3,179,221.31	16,270,451.31
01-jul-19	31-jul-19	19.28%	28.92%	2.14%	0.00%	2.14%	13,091,230.00	30	280,075.49		3,459,296.80	16,550,526.80
01-ago-19	31-ago-19	19.32%	28.98%	2.14%	0.00%	2.14%	13,091,230.00	30	280,593.97		3,739,890.77	16,831,120.77
01-sep-19	30-sep-19	19.32%	28.98%	2.14%	0.00%	2.14%	13,091,230.00	30	280,593.97		4,020,484.73	17,111,714.73
01-oct-19	31-oct-19	19.10%	28.65%	2.12%	0.00%	2.12%	13,091,230.00	30	277,739.60		4,298,224.33	17,389,454.33
01-nov-19	30-nov-19	19.03%	28.55%	2.11%	0.00%	2.11%	13,091,230.00	30	276,829.98		4,575,054.31	17,666,284.31
01-dic-19	31-dic-19	18.91%	28.37%	2.10%	0.00%	2.10%	13,091,230.00	30	275,269.05		4,850,323.36	17,941,553.36
01-ene-20	31-ene-20	18.77%	28.16%	2.09%	0.00%	2.09%	13,091,230.00	30	273,445.43		5,123,768.78	18,214,998.78
01-feb-20	29-feb-20	19.06%	28.59%	2.12%	0.00%	2.12%	13,091,230.00	30	277,219.90		5,400,988.68	18,492,218.68
01-mar-20	31-mar-20	18.95%	28.43%	2.11%	0.00%	2.11%	13,091,230.00	30	275,789.58		5,676,778.26	18,768,008.26
01-abr-20	30-abr-20	18.69%	28.04%	2.08%	0.00%	2.08%	13,091,230.00	30	272,402.13		5,949,180.39	19,040,410.39
01-may-20	31-may-20	18.19%	27.29%	2.03%	0.00%	2.03%	13,091,230.00	30	265,904.84		6,215,085.23	19,306,315.23
01-jun-20	30-jun-20	18.12%	27.18%	2.02%	0.00%	2.02%	13,091,230.00	30	264,942.56		6,480,027.79	19,571,257.79
01-jul-20	31-jul-20	18.12%	27.18%	2.02%	0.00%	2.02%	13,091,230.00	30	264,942.56		6,744,970.35	19,836,200.35
01-ago-20	31-ago-20	18.29%	27.44%	2.04%	0.00%	2.04%	13,091,230.00	30	267,215.82		7,012,186.17	20,103,416.17
01-sep-20	30-sep-20	18.35%	27.53%	2.05%	0.00%	2.05%	13,091,230.00	30	267,958.08		7,280,144.24	20,371,374.24
01-oct-20	16-oct-20	18.09%	27.14%	2.02%	0.00%	2.02%	13,091,230.00	16	141,115.97		7,421,260.22	20,512,490.22
SUBTOTALES: >>>>							13,091,230.00	803	7,421,260.22	-	14,842,520.44	20,512,490.22
											CAPITAL	13,091,230.00
											INTERESES	14,842,520.44
											TOTAL: CAPITAL+INTERESES	27,933,750.44

Señor
JUEZ SEXTO (6) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
De: BANCO DE BOGOTA
Contra: MYRIAM CORTES ESPONDA
Proceso: 2018-0373

CARLOS ANDRES CARRERA DONADO, obrando en mi condición de apoderado especial del BANCO DE BOGOTA, dentro de la demanda en referencia en contra del Señor **MYRIAM CORTES ESPONDA**, mediante el presente escrito me permito aportar:

LIQUIDACION DEL CREDITO por valor de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$27.933.750.44).

Del Señor Juez.

Atentamente,



CARLOS ANDRES CARRERA DONADO
C.C. No. 80.062.024 de Bogotá
T.P. No. 154.400 del C.S. de la Judicatura
direccion@carreraabogados.com.co
www.carreraabogados.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

TRASLADO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

PROCESO No. 2018-0373

PARA LOS EFECTOS INDICADOS EN EL **ARTÍCULO 446 DEL C.G.P.**, LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, QUEDA A DISPOSICIÓN DE LA PARTE CONTRARIA EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO POR EL TÉRMINO LEGAL Y SE HACE CONSTAR DE CONFORMIDAD CON EL ART. 110 IBÍDEM.

SE FIJA EN LISTA HOY 3 DE NOVIEMBRE DE 2020
INICIA TRASLADO 4 DE NOVIEMBRE DE 2020
VENCE TRASLADO 6 DE NOVIEMBRE DE 2020


JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA

AL DESPACHO HOY _____, INFORMANDO QUE EL TRASLADO VENCÍÓ, Y LA CONTRAPARTE DESCORRIÓ EL TRASLADO SI _____ NO _____ EN TIEMPO SI _____ NO _____. SEÑORA JUEZ SÍRVASE PROVEER.

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA

SEÑOR
JUEZ 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO No. 2019 – 0087 EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE **MARÍA UBALDINA NAJAR MOLINA** CONTRA **USVALDO MENDOZA TORRES** y **BLANCA CECILIA GARNICA SIERRA- LIQUIDACIONN ACTUALIZADA CREDITO**

En mi condición de apoderado de la parte demandante y en atención a providencia del 10 de julio de 2020, presento la actualización de la liquidación del crédito y accesorios a cargo de la parte demandada, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Se toma como base la liquidación aprobada por el despacho en auto del 13 de noviembre de 2019 la cual arrojó los siguientes guarismos:
 - A. Capital de la Letra materia de cobro **\$10'000.000.**
 - B. Intereses en la mora liquidados por el despacho hasta el 13 de noviembre de 2019. **\$5'180.065,67**
 - C. Total, hasta el 13 de noviembre de 2019 **\$15'180.065,67**
2. Los intereses se liquidarán a la tasa máxima legal determinada por la Súper Financiera, esto es a 1.5 veces el interés corriente bancario mensual vigente según el Art. 884 del Código de Comercio.
3. La suma de los porcentajes de intereses de mora entre el 14 de noviembre de 2019 y la fecha de presentación de esta actualización es igual a 26,585%, discriminado en la siguiente forma:

AÑO 2019: noviembre 2.412% (proporcional 17 días 1,366%); diciembre 2.363 %.
acumulado este periodo 3,729%

AÑO 2020: enero 2,346%; febrero 2,382%, marzo 2,368%; abril 2,336%; mayo 2,273%; junio 2,265%; julio 2.265%; agosto 2,286%; septiembre 2,293%; octubre 2,261% (proporcional 28 días 2,042%) total este periodo 22,856%.

LIQUIDACIÓN HASTA EL 28 DE OCTUBRE DE 2020

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la actualización de liquidación es la siguiente:

1. Tomando como base la liquidación modificada y aprobada por el despacho hasta el 13 de noviembre de 2019 e indicada en la consideración N° 1, tenemos:
 - A. Capital **\$10'000.000,00**
 - B. Intereses de hasta el 13 de noviembre de 2019 según la consideración 1 - B **\$ 5'180.065,67**
2. De acuerdo con las consideraciones 2 y 3, los intereses de mora entre el 14 de noviembre de 2019 y la fecha, suman un porcentaje de 26,585%, igual a **\$ 2'658.500,00**
3. Total, a la fecha **\$17'838.565,67**

Ruego a usted correr traslado de la presente liquidación, mediante fijación en lista.

Atentamente,



JAIME RUIZ RUEDA
CC 17.308.487
T.P. 27.712
E-mail: mardoqueo29sl@hotmail.com
teléfono fijo: 5519463
celular:3118574442

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

TRASLADO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

PROCESO No. 2019-00087

PARA LOS EFECTOS INDICADOS EN EL **ARTÍCULO 446 DEL C.G.P.**, LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, QUEDA A DISPOSICIÓN DE LA PARTE CONTRARIA EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO POR EL TÉRMINO LEGAL Y SE HACE CONSTAR DE CONFORMIDAD CON EL ART. 110 IBÍDEM.

SE FIJA EN LISTA HOY 3 DE NOVIEMBRE DE 2020
INICIA TRASLADO 4 DE NOVIEMBRE DE 2020
VENCE TRASLADO 6 DE NOVIEMBRE DE 2020


JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA

AL DESPACHO HOY _____, INFORMANDO QUE EL TRASLADO VENCió, Y LA CONTRAPARTE DESCORRIó EL TRASLADO SI _____ NO _____ EN TIEMPO SI _____ NO _____. SEÑORA JUEZ SÍRVASE PROVEER.

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA

SEÑOR
ORIGEN JUZGADO 06 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
 E. S. D.
EJECUTANTE: COOPERATIVA ACOSSERES
EJECUTADO NAIRO ALBERTO GOMEZ AVILA
RADICADO: 2019-801

REFERENCIA: LIQUIDACION DEL CREDITO

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, identificada profesional y civilmente como aparece junto a mi signatura, actuando como apoderada del demandante, por medio del presente me permito aportar a su despacho la liquidacion del credito, fijados a la maxima tasa legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera.

CUOTAS EN MORA	CAPITAL	INTERESES
ene-18	\$ 45.370,00	\$ 29.620,00
feb-18	\$ 46.731,00	\$ 28.259,00
mar-18	\$ 48.133,00	\$ 26.857,00
abr-18	\$ 49.577,00	\$ 25.413,00
may-18	\$ 51.065,00	\$ 23.926,00
jun-18	\$ 52.597,00	\$ 22.394,00
jul-18	\$ 54.175,00	\$ 20.816,00
ago-18	\$ 55.800,00	\$ 19.190,00
sep-18	\$ 57.474,00	\$ 17.516,00
oct-18	\$ 59.198,00	\$ 15.792,00
nov-18	\$ 60.974,00	\$ 14.016,00
dic-18	\$ 62.803,00	\$ 12.187,00
ene-19	\$ 64.687,00	\$ 10.303,00
feb-19	\$ 66.628,00	\$ 8.362,00
mar-19	\$ 68.627,00	\$ 6.364,00
abr-19	\$ 70.685,00	\$ 4.305,00
	\$ 914.524,00	\$ 285.320,00

CUOTAS CAPITAL + INTERES \$ 1.199.844,00
 CAPITAL ACELERADO \$ 72.806,00
 CUOTAS EN MORA+ CAPITAL ACELERADO \$ 1.272.650,00

INTERESES MORATORIOS				
Desde	Hasta	TASA	VALOR MEDIDA	INT. MES
01/02/2018	28/02/2018	2,62	\$ 46.731,00	\$ 28.259,00
01/03/2018	31/03/2018	2,58	\$ 48.133,00	\$ 26.857,00
01/04/2018	30/04/2018	2,58	\$ 49.577,00	\$ 25.413,00
01/05/2018	31/05/2018	2,55	\$ 51.065,00	\$ 23.926,00
01/06/2018	30/06/2018	2,53	\$ 52.597,00	\$ 22.394,00
01/07/2018	31/07/2018	2,50	\$ 54.175,00	\$ 20.816,00
01/08/2018	31/08/2018	2,49	\$ 55.800,00	\$ 19.190,00
01/09/2018	30/09/2018	2,47	\$ 57.474,00	\$ 17.516,00
01/10/2018	31/10/2018	2,45	\$ 59.198,00	\$ 15.792,00
01/11/2018	30/11/2018	2,43	\$ 60.974,00	\$ 14.016,00
01/12/2018	31/12/2018	2,42	\$ 62.803,00	\$ 12.187,00
01/01/2019	31/01/2019	2,39	\$ 64.687,00	\$ 10.303,00
01/02/2019	28/02/2019	2,46	\$ 66.628,00	\$ 8.362,00
01/03/2019	31/03/2019	2,42	\$ 68.627,00	\$ 6.364,00
01/04/2019	30/04/2019	2,41	\$ 70.685,00	\$ 4.305,00
01/05/2019	31/05/2019	2,41	\$ 1.272.650,00	\$ 30.670,87
01/06/2019	30/06/2019	2,41	\$ 1.272.650,00	\$ 30.670,87
01/07/2019	31/07/2019	2,41	\$ 1.272.650,00	\$ 30.670,87
01/08/2019	31/08/2019	2,41	\$ 1.272.650,00	\$ 25.723,95
01/09/2019	30/09/2019	2,41	\$ 1.272.650,00	\$ 30.670,87
01/10/2019	31/10/2019	2,38	\$ 1.272.650,00	\$ 30.289,07
01/11/2019	30/11/2019	2,38	\$ 1.272.650,00	\$ 30.289,07
01/12/2019	31/12/2019	2,36	\$ 1.272.650,00	\$ 30.034,54
01/01/2020	31/01/1900	2,34	\$ 1.272.650,00	\$ 29.780,01
01/02/2020	18/02/2020	2,34	\$ 1.272.650,00	\$ 17.291,62
01/03/2020	31/03/2020	2,36	\$ 1.272.650,00	\$ 30.034,54
01/04/2020	30/04/2020	2,33	\$ 1.272.650,00	\$ 29.652,75
01/05/2020	31/05/2020	2,27	\$ 1.272.650,00	\$ 28.889,16
01/06/2020	30/06/2020	2,26	\$ 1.272.650,00	\$ 28.761,89
01/07/2020	31/07/2020	2,26	\$ 1.272.650,00	\$ 28.761,89
01/08/2020	31/08/2020	2,28	\$ 1.272.650,00	\$ 29.016,42
01/09/2020	30/09/2020	2,29	\$ 1.272.650,00	\$ 29.143,69
01/10/2020	28/10/2020	2,26	\$ 1.272.650,00	\$ 25.978,48
TOTAL INTERESES MORATORIOS A 28/10/2020				\$ 772.030,53
CAPITAL ACELERADO				\$ 72.806,00
CUOTAS PENDIENTES DE CANCELAR				\$ 1.199.844,00
VALOR INTERES MORATORIOS				\$ 772.030,53
VALOR TOTAL				\$ 2.044.680,53

ATENTAMENTE,


 JANIER MILENA VELANDIA PINEDA
 CC. No. 52.795.354 de Bogotá
 T.P No. 222.335 del C. 5 de la J

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



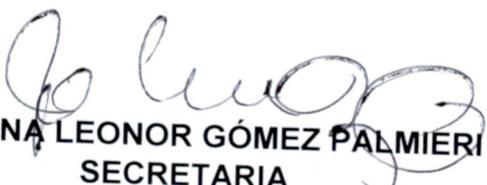
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

TRASLADO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

PROCESO No. 2019-0801

PARA LOS EFECTOS INDICADOS EN EL **ARTÍCULO 446 DEL C.G.P.**, LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, QUEDA A DISPOSICIÓN DE LA PARTE CONTRARIA EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO POR EL TÉRMINO LEGAL Y SE HACE CONSTAR DE CONFORMIDAD CON EL ART. 110 IBÍDEM.

SE FIJA EN LISTA HOY 3 DE NOVIEMBRE DE 2020
INICIA TRASLADO 4 DE NOVIEMBRE DE 2020
VENCE TRASLADO 6 DE NOVIEMBRE DE 2020


JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA

AL DESPACHO HOY _____, INFORMANDO QUE EL TRASLADO VENCió, Y LA CONTRAPARTE DESCORRIó EL TRASLADO SI _____ NO _____ EN TIEMPO SI _____ NO _____. SEÑORA JUEZ SÍRVASE PROVEER.

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA

SEÑOR

ORIGEN JUZGADO 06 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

E. S. D.

EJECUTANTE: COOPERATIVA ACOSSERES

EJECUTADO LUIS EDUARDO AGAMEZ HERNANDEZ

RADICADO: 2019-803

REFERENCIA: LIQUIDACION DEL CREDITO

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, identificada profesional y civilmente como aparece junto a mi signatura, actuando como apoderada del demandante, por medio del presente me permito aportar a su despacho la liquidacion del credito, fijados a la maxima tasa legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera.

CUOTAS EN MORA	CAPITAL	INTERESES
jun-15	\$ 41.690,00	\$ 23.262,00
jul-15	\$ 42.941,00	\$ 22.011,00
ago-15	\$ 44.229,00	\$ 20.723,00
sep-15	\$ 45.556,00	\$ 19.396,00
oct-15	\$ 46.556,00	\$ 18.029,00
nov-15	\$ 48.331,00	\$ 16.622,00
dic-15	\$ 49.780,00	\$ 15.172,00
ene-16	\$ 51.274,00	\$ 13.678,00
feb-16	\$ 52.812,00	\$ 12.140,00
mar-16	\$ 54.396,00	\$ 10.556,00
abr-16	\$ 56.028,00	\$ 8.924,00
may-16	\$ 57.709,00	\$ 7.243,00
jun-16	\$ 59.440,00	\$ 5.512,00
jul-16	\$ 61.224,00	\$ 3.729,00
ago-16	\$ 63.060,00	\$ 1.892,00
	\$ 775.026,00	\$ 198.889,00

CUOTAS CAPITAL Y INTERES

\$ 973.915,00

INTERESES MORATORIOS		TASA	VALOR MEDIDA	INT. MES
Desde	Hasta			
01/07/2015	31/07/2015	2,40	\$ 42.941,00	\$ 22.011,00
01/08/2015	31/08/2015	2,40	\$ 44.229,00	\$ 20.723,00
01/09/2015	30/09/2015	2,40	\$ 45.556,00	\$ 19.396,00
01/10/2015	31/10/2015	2,41	\$ 46.556,00	\$ 18.029,00
01/11/2015	30/11/2015	2,41	\$ 48.331,00	\$ 16.622,00
01/12/2015	31/12/2015	2,41	\$ 49.780,00	\$ 15.172,00
01/01/2016	31/01/2016	2,46	\$ 51.274,00	\$ 13.678,00
01/02/2016	29/02/2016	2,46	\$ 52.812,00	\$ 12.140,00

JURIDICOS EL SOLAR S.A.S
juridicoselsolar@gmail.com

01/03/2016	31/03/2016	2,46	\$ 54.396,00	\$ 10.556,00
01/04/2016	30/04/2016	2,56	\$ 56.028,00	\$ 8.924,00
01/05/2016	31/05/2016	2,56	\$ 57.709,00	\$ 7.243,00
01/06/2016	30/06/2016	2,56	\$ 59.440,00	\$ 5.512,00
01/07/2016	31/07/2016	2,66	\$ 61.224,00	\$ 3.729,00
01/08/2016	31/08/2016	2,66	\$ 63.060,00	\$ 1.892,00
01/09/2016	30/09/2016	2,66	\$ 973.915,00	\$ 25.906,14
01/10/2016	31/10/2016	2,74	\$ 973.915,00	\$ 26.685,27
01/11/2016	30/11/2016	2,74	\$ 973.915,00	\$ 26.685,27
01/12/2016	31/12/2016	2,74	\$ 973.915,00	\$ 26.685,27
01/01/2017	31/01/2017	2,79	\$ 973.915,00	\$ 27.172,23
01/02/2017	28/02/2017	2,79	\$ 973.915,00	\$ 27.172,23
01/03/2017	31/03/2017	2,79	\$ 973.915,00	\$ 27.172,23
01/04/2017	19/04/2017	2,79	\$ 973.915,00	\$ 27.172,23
01/05/2017	31/05/2017	2,79	\$ 973.915,00	\$ 27.172,23
01/06/2017	30/06/2017	2,79	\$ 973.915,00	\$ 27.172,23
01/07/2017	31/07/2017	2,74	\$ 973.915,00	\$ 26.685,27
01/08/2017	31/08/2017	2,74	\$ 973.915,00	\$ 26.685,27
01/09/2017	30/09/2017	2,74	\$ 973.915,00	\$ 26.685,27
01/10/2017	31/10/2017	2,64	\$ 973.915,00	\$ 25.711,36
01/11/2017	30/11/2017	2,62	\$ 973.915,00	\$ 25.516,57
01/12/2017	31/12/2017	2,59	\$ 973.915,00	\$ 25.224,40
01/01/2018	31/01/2018	2,58	\$ 973.915,00	\$ 25.127,01
01/02/2018	28/02/2018	2,62	\$ 973.915,00	\$ 25.516,57
01/03/2018	31/03/2018	2,58	\$ 973.915,00	\$ 25.127,01
01/04/2018	30/04/2018	2,58	\$ 973.915,00	\$ 25.127,01
01/05/2018	31/05/2018	2,55	\$ 973.915,00	\$ 24.834,83
01/06/2018	30/06/2018	2,53	\$ 973.915,00	\$ 24.640,05
01/07/2018	31/07/2018	2,50	\$ 973.915,00	\$ 24.347,88
01/08/2018	31/08/2018	2,49	\$ 973.915,00	\$ 24.250,48
01/09/2018	30/09/2018	2,47	\$ 973.915,00	\$ 24.055,70
01/10/2018	31/10/2018	2,45	\$ 973.915,00	\$ 23.860,92

JURIDICOS EL SOLAR S.A.S
 juridicoselsolar@gmail.com

01/11/2018	30/11/2018	2,43	\$ 973.915,00	\$ 23.666,13
01/12/2018	31/12/2018	2,42	\$ 973.915,00	\$ 23.568,74
01/01/2019	31/01/2019	2,39	\$ 973.915,00	\$ 23.276,57
01/02/2019	28/02/2019	2,46	\$ 973.915,00	\$ 23.958,31
01/03/2019	31/03/2019	2,42	\$ 973.915,00	\$ 23.568,74
01/04/2019	30/04/2019	2,41	\$ 973.915,00	\$ 23.471,35
01/05/2019	31/05/2019	2,41	\$ 973.915,00	\$ 23.471,35
01/06/2019	30/06/2019	2,41	\$ 973.915,00	\$ 23.471,35
01/07/2019	31/07/2019	2,41	\$ 973.915,00	\$ 23.471,35
01/08/2019	31/08/2019	2,41	\$ 973.915,00	\$ 23.471,35
01/09/2019	30/09/2019	2,41	\$ 973.915,00	\$ 23.471,35
01/10/2019	31/10/2019	2,38	\$ 973.915,00	\$ 23.179,18
01/11/2019	30/11/2019	2,37	\$ 973.915,00	\$ 23.081,79
01/12/2019	31/12/2019	2,36	\$ 973.915,00	\$ 22.984,39
01/01/2020	31/01/2020	2,34	\$ 973.915,00	\$ 22.789,61
01/02/2020	29/02/2020	2,34	\$ 973.915,00	\$ 22.789,61
01/03/2020	31/03/2020	2,36	\$ 973.915,00	\$ 22.984,39
01/04/2020	30/04/2020	2,33	\$ 973.915,00	\$ 22.692,22
01/05/2020	31/05/2020	2,27	\$ 973.915,00	\$ 22.107,87
01/06/2020	30/06/2020	2,26	\$ 973.915,00	\$ 22.010,48
01/07/2020	31/07/2020	2,26	\$ 973.915,00	\$ 22.010,48
01/08/2020	31/08/2020	2,28	\$ 973.915,00	\$ 22.205,26
01/09/2020	30/09/2020	2,29	\$ 973.915,00	\$ 22.302,65
01/10/2020	28/10/2020	2,26	\$ 973.915,00	\$ 19.880,43
TOTAL INTERESES MORATORIOS A 28/10/2020				\$ 1.397.902,89
CUOTAS PENDIENTES DE CANCELAR				\$ 973.915,00
VALOR TOTAL				\$ 2.371.817,89

ATENTAMENTE,


 JANIER MILENA VELANDIA PINEDA
 CC. No. 52.795.354 de Bogotá
 T.P No. 222.335 del C. S de la J

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

TRASLADO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

PROCESO No. 2019-0803

PARA LOS EFECTOS INDICADOS EN EL **ARTÍCULO 446 DEL C.G.P.**, LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, QUEDA A DISPOSICIÓN DE LA PARTE CONTRARIA EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO POR EL TÉRMINO LEGAL Y SE HACE CONSTAR DE CONFORMIDAD CON EL ART. 110 IBÍDEM.

SE FIJA EN LISTA HOY 3 DE NOVIEMBRE DE 2020
INICIA TRASLADO 4 DE NOVIEMBRE DE 2020
VENCE TRASLADO 6 DE NOVIEMBRE DE 2020


JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA

AL DESPACHO HOY _____, INFORMANDO QUE EL TRASLADO VENCÍÓ, Y LA CONTRAPARTE DESCORRIÓ EL TRASLADO SI _____ NO _____ EN TIEMPO SI _____ NO _____. SEÑORA JUEZ SÍRVASE PROVEER.

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA

Bogotá D.C., Octubre 28 de 2020

Señor Juez,
JUZGADO 6 CIVIL PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CRA. 10 No. 19-65 PISO 11BOGOTÁ
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD No. 2019-1824
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GERMAN BAUTISTA RODRIGUEZ
ASUNTO: Recurso de Reposición.

GERMAN BAUTISTA RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de demandado, concurre ante su H. Despacho por medio del presente escrito, con el objeto de **INTERPONER Y SUSTENTAR** el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del Auto que admite demanda, por medio del cual se hace cobro Ejecutivo del pagaré No. 66781010760 a favor de la entidad BANCOLOMBIA S.A., en los siguientes términos:

OBJETO DEL RECURSO INTERPUESTO

Tiene por objeto se revoque auto en la que se acepta demanda del proceso Ejecutivo o en su defecto ordene la nulidad, por su H. Despacho, y en su lugar resuelva **NEGAR** o dar por **NULIDAD** la demanda presentada por la entidad BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes razones:

I. FALTA DE TITULO EJECUTIVO

Del estudio de los documentos aportados con la demanda, se observa que el titulo ejecutivo es complejo, constituido por el pagaré No. 66781010760 celebrado entre GERMAN BAUTISTA RODRIGUEZ Y BANCOLOMBIA S.A., el cual colma las exigencias relativas a las normas que establecen las relaciones entre las partes, lo cual será analizado más adelante.

Teniendo en cuenta que el titulo ejecutivo proviene de la actividad contractual, debe revisarse las obligaciones pactadas en los contratos, y en especial, lo atinente a la presentación del titulo y los aportes necesarios para el efecto de generar obligaciones.

1). Los requisitos formales y que debe contener un pagaré son los siguientes:

- La denominación de Pagaré inscrita en el propio documento.

- La promesa pura y simple de pagar una suma determinada en moneda nacional o moneda admitida a cotización.
- La indicación del vencimiento.
- El lugar de pago.
- El nombre de la persona a quien se ha de hacer el pago o a cuya orden se ha de efectuar.
- La fecha y el lugar en que se firme el pagaré.
- La firma del que emite el pagaré.

2). En el proceso ejecutivo se debe en primer lugar, verificar la existencia del título ejecutivo y la debida integración: luego de examinar si contiene una obligación Clara, expresa y exigible, y finalmente verificar si la obligación consiste en una prestación de dar, hacer o no hacer.

3). En la demanda instaurada por la entidad BANCOLOMBIA S.A., se denota claramente que los nombres con los apellidos relacionado en el pagaré no corresponden al demandado por lo tanto causa duda del cobro ejecutado.

4). Se evidencia en el pagaré diligenciado con letra manuscrita y con maquina de escribir, todo documento legal debe ser diligenciado y sostenido con la misma letra ya que no se puede alterar ningún documento si no conforme quedo escrito en el momento de su crédito.

5). LA OBLIGATORIEDAD DE LA CARTA DE INSTRUCCIONES PARA LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS EN BLANCO.

La legislación Comercial define los Títulos Valores como documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora.

Los requisitos comunes son:

1. La mención del derecho que en el título se incorpora.
2. La firma de quién lo crea.

De igual manera el artículo 621 del Código de Comercio relaciona los requisitos que deben cumplir los títulos valores y el artículo 622 de la misma normatividad dispone que *"Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello"*.

En relación con el diligenciamiento de títulos valores con espacios en blanco, la Superintendencia Financiera de Colombia señala:

"Condiciones esenciales para proceder a llenar un título valor en blanco.

Los únicos limitantes que tiene el legítimo tenedor de un título valor en blanco para diligenciar el documento en cuestión son aquellos que le impone el texto de la carta de instrucciones, la cual se supone basada en la relación jurídica existente entre el creador del título y el beneficiario del mismo."

Indica la Superintendencia, respecto de los requisitos del documento que contiene las instrucciones, que permitirán al tenedor del instrumento su diligenciamiento:

- a.) Que el título sea llenado por un tenedor legítimo, es decir por quien detente el título de acuerdo a su ley de circulación;
- b.) Que el documento sea diligenciado conforme a las instrucciones del firmante, y;
- c.) Que el título se llene antes de ejercer el derecho que el mismo otorga, esto es antes de presentar el documento para el pago, negociarlo o ejercer la acción cambiaria encaminada al recaudo del importe del título.

Al respecto la Corte Constitucional manifestó en Sentencia T-943 de 2006:

En armonía con lo expuesto, para la Sala es claro que las eventuales obligaciones representadas en títulos valores con espacios en blanco, que no podrán ser diligenciados hasta tanto no se determinen las instrucciones del creador del instrumento

Por su parte la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en el fallo del quince (15) de diciembre de dos mil nueve (2009), en el expediente No. 05001-22-03-000-2009-00629-01 se reiteró que ese tribunal admite de manera expresa la posibilidad, por cierto habitualmente utilizada, de crear títulos valores con espacios en blanco para que, antes de su exhibición tendiente a ejercer el derecho incorporado, **se llenen o completen por el tenedor de conformidad con las órdenes emitidas por el suscriptor.** Ahora, si una vez presentado un título valor, conforme a los requisitos mínimos de orden formal señalados en el Código de Comercio para cada especie, el deudor invoca una de las hipótesis previstas en la norma mencionada le incumbe doble carga probatoria: en primer lugar, establecer que realmente fue firmado con espacios en blanco; y, en segundo, evidenciar que se llenó de manera distinta al pacto convenido con el tenedor del título.

En ese mismo orden de ideas el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria, en providencia del 30 de junio de 2009 en el proceso No. T-05001-22-03-000-2009-00273-01, precisó:

conforme a principios elementales de derecho probatorio, que dentro del concepto genérico de defensa el demandado puede formular excepciones de fondo, que no consisten simplemente en negar los hechos afirmados por el actor, sino en la invocación de otros supuestos de hecho impeditivos o extintivos del derecho reclamado por el demandante; de suerte que al ejercer este medio de defensa

surge diáfano que el primero expone un hecho nuevo tendiente a extinguir o impedir los efectos jurídicos que persigue este último, enervando

...adicionalmente le correspondería al excepcionante explicar y probar cómo fue que el documento se llenó en contravención a las instrucciones dadas”).

Por ende, el hecho de que se hubiera demostrado que en un comienzo no hubo instrucciones para llenar los espacios en blanco de las referidas letras, era cuestión que por sí sola no les restaba mérito ejecutivo a los referidos títulos, pues tal circunstancia no impedía que se hubiesen acordado instrucciones ulteriores para hacer posible el diligenciamiento del título y su consiguiente exigibilidad.

No podía, entonces, invertirse la carga de la prueba para dejar a hombros del acreedor el deber de acreditar cómo y por qué llenó los títulos, sino que aún en el evento de ausencia inicial de instrucciones, debían los deudores demostrar que tampoco las hubo con posterioridad o que, en todo caso, el acreedor sobrepasó las facultades que la ley le otorga para perfeccionar el instrumento crediticio en el que consta la deuda atribuida a los ejecutados.

Ahora bien, la doctrina señala que se cuenta con la posibilidad de completar un título en blanco se origina de la ley, pues la norma permite que el tenedor con posterioridad a la emisión y fuera del control firmante aquel pueda completarlo. Al respecto se explica que:

En Colombia se aplican las dos teorías, de una parte, se atiende a la intención del documentante, cuando el título no ha circulado y de otra, se presume que el tercero de buena fe, lo ha llenado de acuerdo con las instrucciones, cuando el instrumento ha circulado; la posición objetiva es la mayor fuerza, dada la naturaleza de los títulos-valores y la necesaria protección de los terceros adquirentes de buena fe.

Ciertamente, la carta de instrucciones es un complemento fundamental de los títulos en blanco, pues en ella se incorpora la voluntad y condiciones en las cuales debe el tenedor de buena fe complementar los espacios que figuren en blanco.

Sin embargo, la carta de instrucciones puede constar en un documento escrito o de manera verbal, al no existir una norma que exija alguna formalidad. Sobre el particular indica la academia:

De manera escrita puede constar en el mismo documento o en llamada carta de instrucciones, o en un documento aparte que contenga el negocio jurídico que le dio origen al título-valor en blanco v.gr. en una compraventa. Aunque en esta dos últimas formas, se presenta una dificultad práctica, ya que la circulación del título-valor en blanco queda sometida al acompañamiento de la carta de instrucciones o del documento en donde consten las instrucciones.

En conclusión, los títulos ejecutivos que se suscriban en blanco pueden llenarse sus espacios conforme a la carta de instrucciones. No obstante, cuando el suscriptor del título alegue que no se llenó de acuerdo con las instrucciones convenidas, recae en él la obligación de demostrar que el tenedor complementó los espacios en blanco de manera arbitraria y distinta a las condiciones que se pactaron.

Como se evidencia otra incurrancia de dolo ante no presentar la carta de instrucciones para la emisión de los títulos en blanco, es evidente que el título fue diligencia posterior al crédito y no se presta la carta ni las condiciones.

Por lo anterior, se colige que el pagaré aportado y demás documentos en la presente demanda podrían adolecer de falta de requisitos legales a efectos de llegar a la exigibilidad consagrada tanto en el estatuto comercial como en las demás normas prevalentes sobre la regulación.

Por tal motivo, todo pagaré que haya sido incorporado en la demanda ejecutiva, y que no haya sido debidamente diligenciada y cumpliendo con los requisitos de procedibilidad, no cumple por ningún motivo la condición de exigibilidad que se encuentra previamente estipulada dentro del CGP en su artículo 422.

"Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él,....."

Basándonos en los requisitos anteriores que deben presentar el pagaré objeto de conciliación antes de su presentación como título ejecutivo como es el caso que nos ocupa, este pagaré se convierte en un título ejecutivo complejo por las características técnicas que conlleva su presentación, situación que no admite desde ningún punto de vista que este se pueda convertir solo con su presentación en un título claro, expreso y exigible cuando se encuentra duda del deudor en relación a sus apellidos.

Ahora bien, todos y cada uno de los documentos que pretendan hacerse valer como título de recaudo ejecutivo, deben cumplir con las exigencias puntuales contenidas en la norma esto es, que contengan una obligación clara, expresa y exigible, conceptos que han sido definidos así:

CLARIDAD. – Tiene que ver con la evidencia de la obligación, su comprensión, la determinación de los elementos que componen el título, tanto en su forma exterior como en su contenido, debe ser preciso su alcance; que de su sola lectura, se pueda desprender el objeto de la obligación, los sujetos activos y pasivos y, sobre todo, que haya certeza en relación con el pazo, de su cuantía o tipo de determinados y señalados, sus elementos objetivos (crédito) y subjetivos (acreedor – deudor).

III. NOTIFICACIONES

Para efecto de las notificaciones personales que deben hacerse en el presente señalo la siguiente dirección: Cra. 37 No. 11-24 Sur – Bogotá D.C.

Atentamente,



GERMAN BAUTISTA RODRIGUEZ
CC. 79.322.922 DE BOGOTÁ D.C.

30/10/2020

Correo: Juzgado 06 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

ENVIO RECURSO DE REPOSICION - PROCESO RAD. No. 2019-1824

ARLEX URUEÑA TOCORA <arlejose.87@gmail.com>

Vie 30/10/2020 3:44 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (377 KB)

20201030152703330.tif;

Bogotá D.C, Octubre 30 de 2020

Señor Juez,

JUZGADO 6 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

De la manera más respetuosa me dirijo a usted con el fin de radicar recurso de reposición dentro del Radicado No. 2019-1824.

Del Honorable Juez,

GERMAN BAUTISTA RODRIGUEZ
CC. 79.322.922 DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

TRASLADO DE RECURSO

PROCESO N. 2019-01824

EL RECURSO DE REPOSICIÓN SE LE DA EL TRAMITE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 319 DEL C.G.P., QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LA PARTE CONTRARIA EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO POR EL TERMINO LEGAL Y SE HACE CONSTAR DE CONFORMIDAD CON EL ART. 110 IBÍDEM.

SE FIJA EN LISTA HOY 3 DE NOVIEMBRE DE 2020
INICIA TRASLADO 4 DE NOVIEMBRE DE 2020
VENCE TRASLADO 6 DE NOVIEMBRE 2020


JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA

AL DESPACHO HOY _____, PARA RESOLVER EL RECURSO DE REPOSICIÓN, TÉNGASE EN CUENTA QUE EL TRASLADO VENCÍÓ Y LA CONTRAPARTE DESCORRIÓ EL TRASLADO SI _____ NO _____. EN TIEMPO SI _____ NO _____. SEÑORA JUEZ SÍRVASE PROVEER.

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA